

Convenio N° 015-2026

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS Y LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos (FCD), representada legalmente por CAPITALCONSULTINGCECORP S.A.S., a través de Christian Narváez Barrera, portador de la cédula de ciudadanía No. 1712750189, y por Rakan Zahawi, en su calidad de Director Ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía No. 2050055272, a quien en adelante se denominará “FCD”; y, por otra parte, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, legalmente representada por Lorena Sánchez Saritama, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000047148, en su calidad de Directora, a quien en adelante se denominará el “BENEFICIARIO” o “DPNG”. La FCD y el BENEFICIARIO podrán denominarse también individualmente como “Parte” y, en conjunto, como las “Partes”.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica del Ecuador a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, y tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Desde el 14 de febrero de 1964, la República del Ecuador y la FCD han mantenido una relación de cooperación orientada a la conservación de la fauna y flora del Archipiélago de Galápagos, mediante un Acuerdo de Cooperación que contempló el establecimiento y operación de una Estación Científica como centro de investigación biológica y ambiental, para cuyo efecto el Gobierno del Ecuador concedió a la FCD el uso de un terreno cuyas características se encuentran descritas en dicho Acuerdo.

Posteriormente, el 29 de abril de 2022, la Fundación Charles Darwin para las islas Galápagos (FCD) suscribió el Convenio Nro. CBF-MREMH-2022-003, Convenio Básico de Funcionamiento, el cual establece el marco legal vigente para su operación en el país.

La misión de la Fundación Charles Darwin es enfrentar las principales amenazas y desafíos que afectan al Archipiélago de Galápagos, a través de la investigación científica y acciones de conservación, con el objetivo de proteger uno de los patrimonios naturales más valiosos del planeta.

La Fundación Charles Darwin (FCD) y la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) han mantenido una alianza estratégica sólida y continua durante más de 65 años, orientada al desarrollo e implementación de iniciativas científicas, técnicas y de gestión que han contribuido significativamente a la protección del patrimonio natural del archipiélago.

En ese contexto, el 16 de enero de 2024 ambas instituciones suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. 001-2024, con el propósito de fortalecer la investigación científica, las acciones de conservación, la educación ambiental y la vinculación comunitaria en las áreas protegidas de Galápagos. Dicho Convenio Marco establece el compromiso de las Partes de suscribir convenios específicos que viabilicen la implementación de proyectos conjuntos enmarcados en el Plan de Manejo de

las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y el Plan Operativo Anual acordado entre las instituciones.

En concordancia con el marco general establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. 001-2024, y en atención a la propuesta presentada por la DPNG a la FCD para el año 2026, la cual contempla un financiamiento por un monto total de USD 108.000 (ciento ocho mil dólares de los Estados Unidos de América) para apoyar acciones prioritarias en tres líneas estratégicas —(i) manejo y control de especies invasoras y restauración de hábitat, (ii) fortalecimiento de las capacidades de control y vigilancia de la Reserva Marina de Galápagos, y (iii) educación y extensión comunitaria—. Las Partes consideran procedente la suscripción del presente Convenio de Cooperación, con el fin de viabilizar la ejecución técnica y administrativa de dichas acciones, en concordancia con los principios de corresponsabilidad, transparencia y conservación efectiva del patrimonio natural de la provincia de Galápagos.

Mediante informe N° DPNG-DEAPS-2026-001, suscripto por la Lcda. Alejandra Carrera, Responsable del Proceso de Educación Ambiental, emite criterio técnico favorable para la suscripción del Convenio de cooperación y/o co-ejecución entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Fundación Charles Darwin).

Mediante memorando N° MAE-DPNG/DEAPS-2026-0019-ME de fecha 06 de febrero de 2026, la Ing. Pamela Silva Castillo, en su calidad de Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante del PNG, solicita a Dirección General la autorización para la suscripción del Convenio de cooperación y/o co-ejecución entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Fundación Charles Darwin.

Mediante memorando N° MAE-DPNG/DPI-2026-0027-ME de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Mario Larrea Aguirre, en su calidad de Director de Planificación Institucional del PNG, recomienda proceder con la suscripción del Convenio, por cuanto cumple con la normativa vigente, se alinea con los objetivos estratégicos institucionales y no genera erogación de recursos financieros para la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un

estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, dispone que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

El artículo 20 de la LOREG dispone que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG ordena que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 208 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007, se expidió el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, el cual establece el Régimen Jurídico, para la aplicación de las competencias y procedimientos a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la administración y manejo de las áreas protegidas de Galápagos.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza operativa entre DPNG y FCD con el fin de fortalecer acciones de conservación en el Archipiélago de Galápagos a través de la implementación de actividades y proyectos en tres ejes estratégicos:

1. Control de especies invasoras y restauración de hábitats;
2. Fortalecimiento del control y vigilancia en la Reserva Marina de Galápagos; y,
3. Educación y extensión comunitaria.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

De la Fundación Charles Darwin para las islas Galápagos (FCD):

1. Administrar los fondos destinados para el Objetivo del Convenio, conforme a lo solicitado por el donante de los fondos, las políticas institucionales de la FCD, dejando expresa constancia de que dicha administración no implica responsabilidad por las acciones u omisiones de la DPNG.
2. Colaborar estrechamente con la DPNG para facilitar el proceso de adquisición de bienes, materiales y servicios necesarios para la ejecución del presente Convenio.
3. Mantener una comunicación abierta y fluida con la DPNG, compartiendo información relevante y promoviendo la toma de decisiones coordinada, en base a las condiciones establecidas por el donante.
4. Comunicar oportunamente a la DPNG sobre cualquier impedimento técnico, administrativo o financiero que afecte la ejecución de las actividades planificadas, a fin de encontrar soluciones conjuntas y prevenir impactos adversos sobre el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
5. Efectuar las adquisiciones de bienes, materiales, tecnología y contratación de servicios del presente Convenio cuando se cumplan las condiciones establecidas.
6. Elaborar los contratos necesarios de adquisición de bienes, materiales y prestación de servicios requeridos, objeto del presente Convenio.
7. Efectuar los pagos a los proveedores de bienes, materiales y prestación de servicios requeridos de conformidad con el documento y los valores aprobados por la DPNG, siguiendo los lineamientos del Anexo I.
8. Suspender o dar por terminadas las gestiones o contrataciones específicas si se presentan situaciones que, a su criterio, puedan afectar la integridad institucional de la FCD y/o el donante, contravenir sus políticas internas o el marco normativo aplicable.

9. Dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento.
10. Mantener reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio.

De la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) - Beneficiario:

1. Acogerse al procedimiento de adquisición de la FCD descrito en el Anexo 1 para la solicitud de cada adquisición.
2. Actuar como beneficiaria final de los bienes, materiales y servicios que se adquieran en el marco de este Convenio, conforme a las condiciones establecidas por el donante.
3. Dar cumplimiento en el marco de este proyecto, tanto al ordenamiento jurídico ecuatoriano como a las políticas y procedimientos institucionales de la FCD que resulten aplicables al rol que desempeña la DPNG como institución beneficiaria.
4. Asumir la responsabilidad exclusiva, conforme a la normativa pública aplicable, por la planificación técnica y ejecución de los servicios contratados, así como por el adecuado uso y custodia de los bienes entregados.
5. Asignar un delegado-a como contraparte para cada uno de los proyectos que se encaminará en conjunto.
6. Cumplir con cada una de las políticas contables de la DPNG, para la ejecución de este Convenio.
7. Dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento.
8. Mantener reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio.
9. Reconocer la contribución del donante, cuando aplique y/o sea posible, en coordinación entre las áreas correspondientes de ambas entidades suscriptoras.
10. Presentar reportes al donante, cuando estos sean solicitados.

CLÁUSULA QUINTA. – MONTO TOTAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, la FCD dispone de un financiamiento aprobado de **USD \$108.000,00** (ciento ocho mil dólares de los Estados Unidos de América). Dichos fondos serán gestionados y administrados por la FCD conforme a sus políticas y procedimientos internos, así como a las directrices específicas del donante. Los fondos estarán destinados exclusivamente a la ejecución de actividades y proyectos en tres ejes estratégicos: control de especies invasoras y restauración de hábitats, fortalecimiento del control y vigilancia en la Reserva Marina de Galápagos; y educación y extensión comunitaria.

Las Partes acuerdan que prevalecerán las condiciones establecidas por el donante respecto al uso de los fondos, en tanto la Fundación actúe como entidad ejecutora y administradora de los recursos.

CLÁUSULA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

El beneficiario y FCD, acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la DPNG, FCD y al personal colaborador de cada entidad que haya realizado el trabajo, quedando ambas Partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Respecto a los trabajos desarrollados conjuntamente entre la FCD y la DPNG, las Partes determinarán por escrito y en cada caso, la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todos los casos se

observará y cumplirá con lo estipulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad en Innovación y su Reglamento General.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de las actividades, desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen como parte del Convenio de cooperación suscrito entre ambas Partes.

CLAUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

La FCD declara expresamente que los fondos destinados al cumplimiento del objeto del presente Convenio tienen un origen y destino lícitos, y que su uso se encuentra permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El BENEFICIARIO declara y garantiza a la FCD que los recursos otorgados por esta última para la ejecución del presente Convenio, no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni con el crimen organizado, ni tampoco serán destinados a personas naturales y/o jurídicas relacionadas con dichas actividades ilícitas.

El BENEFICIARIO y la FCD se obligan a comunicar sobre cualquier cambio en su representación legal, de forma inmediata.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente Convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
3. Resolver de forma pacífica las discrepancias que puedan surgir entre las Partes.
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
5. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
6. Elaborar el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
7. Elaborar oficios y/o solicitudes de prórroga o ampliación del plazo acordado, debidamente motivados.
8. Emitir informes técnicos para proponer a la máxima autoridad, el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Se designa administradores por las Partes:

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Lcda. Zoila Alejandra Carrera Egas

Cargo: Responsable de Educación Ambiental
Teléfono: (593) (5) 3706260 ext. 1122 - 1123
Correo electrónico: acarrera@galapagos.gob.ec

FUNDACIÓN CHARLES DARWIN:

Responsable: Mónica Verduga
Cargo: Oficial de Donantes y Asuntos Interinstitucionales
Teléfono: 05-2526146, 2526147
Correo electrónico: monica.verduga@fcdarwin.org.ec

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Se podrá cambiar de administrador del Convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las Partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del Convenio deberá efectuar un acta entrega recepción, de toda la documentación que se hubiere generado por el presente Convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del Convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

La FCD tan solo cubre el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual los montos aprobados en este instrumento deben incluir dicho impuesto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 10 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. -RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

En ningún momento podrá interpretarse que, la celebración de este Convenio origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las Partes; tampoco hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos será responsable de la ejecución técnica y operativa de los servicios contratados, así como del uso, custodia y resultados derivados de los bienes adquiridos y servicios implementados.

Por tanto, FCD será indemne frente a cualquier reclamo, daño, perjuicio, sanción o litigio que se derive del uso y aplicación de los bienes adquiridos y servicios contratados en el marco del presente instrumento.

Asimismo, ninguna de las Partes se encuentra facultada para actuar, declarar o comprometer a la otra en cualquier ámbito, sin autorización expresa y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes se comprometen a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, información técnica, científica o administrativa de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que llegare a su conocimiento en razón de la suscripción del Convenio.

La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO:

Se podrá enmendar o modificar en cualquier otra disposición de este Convenio, mediante adenda modificatoria; previo acuerdo entre las Partes, así mismo se debe presentar con al menos 30 días previos, la petición formal de modificación, adjuntando el informe favorable de la Dirección de Planificación Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula décimo primera del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, etc.
4. Causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes la ejecución total o parcial del presente Convenio.
5. La parte interesada en dar por terminado el Convenio notificará a la otra parte con el informe técnico correspondiente, a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
6. Las Partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente Convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:
7. Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente Convenio.
8. Por divulgación de información reservada.
9. Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de la Fundación Charles Darwin en proceso penal ambiental.

La terminación anticipada de este Convenio no significará la paralización de las actividades, que ya están en marcha, así mismo se deberá presentar los informes correspondientes, que serán anexados a las respectivas actas de terminación, ya sea por mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - PREVISIONES AL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:

En caso de que, el BENEFICIARIO incumpla injustificadamente cualquiera las obligaciones de este

Convenio, la FCD tiene derecho a:

Suspender temporalmente la entrega de bienes o servicios hasta que se justifique a satisfacción de la FCD, el o los presuntos incumplimientos de las obligaciones. En caso de comprobarse el mal uso, total o parcial, de los bienes o servicios adquiridos, de acuerdo con evaluaciones debidamente motivadas, la FCD determinará las medidas correspondientes respecto de dichos bienes y servicios, de acuerdo al criterio unificado de ambas Partes.

La FCD puede exigir el reintegro del monto correspondiente al bien o servicio mal utilizado; en ambos casos el BENEFICIARIO no tiene derecho alguno a ejecutar algún tipo de reclamo judicial o extrajudicial o exigir indemnización alguna a favor de este.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las Partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS** de suscitadas las mismas, podrán acudir a cualquier Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o del Consejo de la Judicatura ubicadas en la provincia de Galápagos.

Si no llegase a un acuerdo, en un procedimiento alternativo a la solución de conflictos sea de forma directa o por un intermedio; las Partes dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:

Los documentos habilitantes y anexos del presente Convenio son parte integrante del mismo. Se incorporan como documentos habilitantes las siguientes:

1. Copia de la Acción de Personal de la Directora del Parque Nacional Galápagos.
2. Copia del Poder Especial otorgado al Apoderados Especiales de la FCD.
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.
4. Anexo 1: Procedimiento de adquisiciones para la DPNG con fondos administrados por la FCD.
5. Informe técnico DPNG-DEAPS-2026-00
6. Dictamen de Pertinencia Memorando Nro. MAE-DPNG/DPI-2026-0027-ME

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones. - Cualquier notificación, solicitud o aprobación que las Partes deban presentar en virtud de este Convenio, lo harán por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección del Parque Nacional Galápagos:

Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1350, 1351; correo electrónico: acarrera@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec; ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Fundación Charles Darwin:

Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-2526146 ext. 311, 323; correo electrónico: , monica.verduga@fcdarwin.org.ec; ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. –

Libre y voluntariamente, las Partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este Convenio, en idioma español, mismas que son aceptadas y rectificadas por las Partes. Para tal efecto legal las Partes suscriben este instrumento de forma electrónica. La última fecha de suscripción será la considerada para la vigencia y validez del presente instrumento.

Puerto Ayora, 29 de mayo de 2026.

Ab. Christian Nárvaez Barrera
Gerente General
CAPITALCONSULTING CERCORP S.A.S.
Fundación Charles Darwin

Mgs. Lorena Sánchez Saritama
Directora (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Dr. Rakan Zahawi
Director Ejecutivo
Fundación Charles Darwin

Anexo 1

Procedimiento de adquisiciones para la DPNG con fondos administrados por la FCD

1. Solicitud del requerimiento de adquisición de bienes y servicios

1.1 La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) autoriza el requerimiento de adquisición de bienes o servicios. Posteriormente, el área de Planificación de la DPNG envía el requerimiento de compra a la Oficial de Donantes y Asuntos Interinstitucionales de la FCD (MV, monica.verduga@fcdarwin.org.ec), con copia a:

- La Dirección Ejecutiva (DE) de la FCD (direccion.ejecutiva@fcdarwin.org.ec).
- El Responsable de Compras (RC) de la FCD (compras@fcdarwin.org.ec).

Adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del RUC del proveedor.
- Formatos para registro de proveedores (Conoce a tu Proveedor y Modelo del Proveedor).
- Certificado bancario.
- Otros documentos de soporte requeridos para la adquisición (TDR, cotizaciones, cuadro comparativo, especificaciones técnicas, etc.)

1.2 MV autoriza al RC el inicio del proceso de adquisición, en cumplimiento de los requerimientos del donante y/u objeto del convenio o MoU. En caso de que aplique la gestión de categoría migratoria, MV notifica al área responsable dentro de la FCD.

1.3 Con la autorización de MV, el RC continúa el proceso interno de adquisición, ajustándose a las políticas y procedimientos internos de la FCD. Ninguna contratación de servicio o adquisición de bien puede realizarse si incumple alguna norma legal vigente.

1.4 La FCD notificará a la DPNG sobre el pago realizado al proveedor de bien o servicio.

2. Procedimiento de compras y contratación de servicios

- Hasta USD 2.000: una proforma.
- Entre USD 2.001 y USD 5.000: dos proformas.
- Entre USD 5.001 y USD 10.000: tres proformas.
- Más de USD 10.000: adicionalmente se requiere documentación UAFE
- “Conozca a su Proveedor” (Anexo adjunto)
- Se requiere completar cuadro comparativo cuando la compra o contratación de servicios requiere más de una oferta. (Anexo adjunto)
- El cuadro comparativo de cotizaciones debe tener dos firmas de responsabilidad del personal de PNG, solicitante y autorizador.
- Cuando no exista la posibilidad de encontrar otro proveedor que cumpla con los requisitos técnicos de la DPNG, se deberá justificar su selección dentro del cuadro comparativo.
- El cuadro comparativo de cotizaciones debe tener dos firmas de responsabilidad del personal

de PNG, solicitante y autorizador.

- Toda compra debe venir acompañada del formulario de especificaciones

Contratos:

- Obligatoriamente se requiere firmar un contrato a partir de USD 5.000. Cuando son compras menores a \$5,000 el requerimiento de contrato queda a criterio FCD.
- En casos que amerite y a criterio de FCD, los contratos que incluyan responsabilidades con contratación de recurso de personal, PNG deberá firmar los contratos como una tercera parte.

Procedimiento de contratación consultorías:

- Términos de Referencia (TDR): Requeridos cuando se suscriban contratos o a criterio de la FCD en casos de valores menores a \$5,000 que implican compromisos entre el proveedor, PNG y FCD.
- Contratos: para contrataciones de consultorías se requiere siempre elaborar un contrato. El contrato se prepara en base a los TDRs (Anexo adjunto).
- Cuando exista un consultor que cumpla con los requisitos técnicos de la DPNG, se deberá justificar su selección dentro del cuadro comparativo. (Anexo adjunto)
- El cuadro comparativo de cotizaciones debe tener dos firmas de responsabilidad del personal de PNG, solicitante y autorizador.
- Previo a cualquier contratación superior a los 10.000 usd, con el fin de optimizar futuros procesos, DPNG remitirá un listado de proveedores que contenga el número de RUC para validación previa por parte de la FCD.

Casos específicos:

- Si no hay proveedores en Galápagos o los precios ofertados no son razonablemente competitivos, se evaluarán proveedores del continente, incluyendo los costos de traslado a las islas Galápagos.
- Si no hay proveedores en Galápagos ni en el continente, o los precios siguen siendo no competitivos, se evaluarán proveedores regionales o internacionales, incluyendo costos de traslado a las islas Galápagos.
- En caso de que la FCD identifique una mejor oferta, deberá informar a la DPNG. La DPNG emitirá su conformidad.

3.- Pagos y anticipos

- Plazo máximo de pago: De 8 hasta 21 días posteriores a la emisión de la factura.
- Las facturas deberán presentarse máximo hasta el día 20 de cada mes; caso contrario, se procesarán en el corte del mes siguiente. Si el día 20 coincide con fin de semana o feriado, se considerará el siguiente día hábil.
- Para anticipos de montos superiores a USD 5.000 se requerirá al proveedor una garantía de buen uso del anticipo (póliza o garantía bancaria).
- Caja chica: Disponible para casos excepcionales, con montos entre USD 100 y USD 200, previamente autorizados por Dir. Financiera de FCD.

Registro y entrega de bienes o servicios

4.1 Una vez efectuada la compra, todos los bienes deben ingresar a la Bodega de la FCD para la elaboración del Acta de Donación correspondiente por parte de la FCD.

4.2 Mediante Oficio, la FCD remite el Acta de Donación junto con las facturas correspondientes a la DPNG a través de correo electrónico para su firma (tramites.dpng@galapagos.gob.ec y glozano@galapagos.gob.ec y mlarrea@galapagos.gob.ec).

4.3 En caso de adquisición de servicios y consultorías, el RC remitirá mediante correo electrónico la factura a la Dirección de Planificación Institucional y (glozano@galapagos.gob.ec y mlarrea@galapagos.gob.ec).

4.4 El retiro de los bienes en la FCD y entrega de los mismos a la bodega de la DPNG debe ser gestionado por el funcionario asignado por la DPNG.

4.5 Gestión de Bienes de la DPNG se encarga de:

- Elaborar el Acta de Entrega-Recepción según los formatos establecidos por la DPNG.
- Registrar el bien en bodega de la DPNG.

4.6 La DPNG remite el Acta de Donación firmada, adjuntando el Acta de Entrega-Recepción de Registro en Bodega.